

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Convenio relativo a los derechos y deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre.—Páginas 846 a 850.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el día 24 del actual sea de Gala, al objeto de solemnizar el feliz nacimiento de S. A. el Infante D. Juan Carlos Teresa Silverio Alfonso.—Página 850.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos nombrando Vocales natos del Real Consejo de Sanidad a D. Francisco Oriado Aguilar y D. Benito Asís y Merino.—Página 850.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 850.

Otra ídem ídem ídem las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 851.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que la chatarra y materiales inútiles de hierro y acero satisfagan a su desembarque el impuesto de transportes por la partida 5.ª en las navegaciones de 2.ª y 3.ª clase.—Página 852.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado, vacante en las Escuelas de Comercio de Palma, Lanzarote y Gomera (Canarias).—Página 852.

Otra disponiendo se adquieran 150 ejemplares de la obra titulada «Poesías líri-

cas», de la que es autor D. José de Vellilla.—Página 852.

Otra ídem ídem 188 ejemplares de la obra titulada «Estudio de Carlos IV y María Luisa», de la que es autor D. Juan Pérez de Guzmán.—Página 853.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de ascenso, la provisión de dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres y Teruel.—Página 854.

Otra ídem ídem de traslado, la provisión de dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos y Toledo.—Página 854.

Otra ídem ídem ídem la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 854.

Otra ídem ídem ídem la provisión de las plazas de Profesor de Pedagogía de los Estudios Elementales de la Escuela Normal de Maestros de Huesca y del Instituto de Castellón.—Página 854.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Obra Pía.—Anunciando que durante los días 23 al 30 del actual se hallarán expuestos en este Ministerio los envíos de los pensionados en Roma.—Página 854.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 854.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 855.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia del cólera en el territorio de Macedonia, comprendido entre Doirdán y Kavala ó Cavalla.—Página 855.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera.—Página 855.

Anunciando haber sido ascendido D. Juan Ruiz Zarsosa, en turno de elección, a Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de Valencia.—Página 855.

Dirección General de Primera enseñanza.—Lista de las vacantes que existen de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales y de Inspectores de Primera enseñanza que han de proveerse en alumnos que han terminado su carrera en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 855.

Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico numerario con destino a la Sección de Filosofía y Literatura Médicas.—Página 856.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Anunciando haber sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 856.

Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía Nacional de Tranvías la concesión de un tranvía eléctrico denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner (Barcelona).—Página 856.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Convocatoria para el ingreso en el año actual.—Página 856.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Castilla.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 306 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 134 y 135.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

CONVENIO RELATIVO Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS Y PERSONAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA TERRESTRE.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etcétera, y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Rumanía; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presi-

dente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela

A fin de precisar mejor los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra terrestre y de reglamentar la situación de los beligerantes refugiados en territorio neutral;

Deseando igualmente definir la cualidad de neutral, en espera de que sea posible reglamentar en su conjunto la situación de los particulares neutrales en sus relaciones con los beligerantes;

Han resuelto celebrar un Convenio á estos efectos, y, en consecuencia, han nombrado Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor D. Juan Krieger, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y juriscónsul en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte: al Excelentísimo Sr. José H. Choate, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. Horacio Porter, Embajador Extraordinario; al Excelentísimo Sr. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en El Haya; al Sr. Carlos S. Sperry, Contraalmirante, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Jorge B. Davis, General de Brigada Jefe de la Justicia militar del Ejército federal, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Guillermo J. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero privado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Repre-

sentantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marcelliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sanguily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Brum, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: á D. Francisco Enríquez y Carvajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. D. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa-Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tibie Machado, Encar-

gado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Torrielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Kiroku Tsudzuki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excmo. Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al Sr. Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje,

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Sr. Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecán en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Schah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al Excmo. señor Alejandro Beldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordat, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, su Consejero privado actual, su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tcharykow, su consejero de Estado actual, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Mathou, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Groutich, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Mitchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chaitidej Udom, General; al Sr. C. Corragio ni d'Orelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarckjold, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Tarkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bay, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: á D. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias y hallándolas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES

Artículo 1.º El territorio de las Potencias neutrales es inviolable,

Art. 2.º Se prohíbe á los beligerantes hacer atravesar el territorio de una Potencia neutral por tropas ó convoyes, sean de municiones ó sean de aprovisionamientos.

Art. 3.º Está igualmente prohibido á los beligerantes:

a) Instalar en el territorio de una Potencia neutral una estación radiotelegráfica ó cualquier aparato destinado á servir como medio de comunicación con las fuerzas beligerantes de tierra ó de mar;

b) Utilizar cualquier instalación de este género establecida por ellos antes de la guerra en el territorio de una Potencia neutral, con un fin exclusivamente militar, y que no haya sido abierta al servicio de la correspondencia pública.

Art. 4.º En el territorio de una Potencia neutral no podrán formarse cuerpos de combatientes, ni abrir oficinas de alistamiento en beneficio de los beligerantes.

Art. 5.º Una Potencia neutral no debe velar en su territorio ninguno de los actos de que se ocupan los artículos 2.º y 4.º

No está obligada á castigar actos contrarios á la neutralidad, sino en el caso de que estos actos hayan tenido lugar en su propio territorio.

Art. 6.º No alcanzará responsabilidad á una Potencia neutral por el hecho de que individuos aislados pasen la frontera para ponerse al servicio de uno de los beligerantes.

Art. 7.º Una Potencia neutral no estará obligada á impedir, por cuenta de uno ú otro de los beligerantes, la exportación ó el tránsito de armas, municiones, y en general, de todo lo que pueda ser útil á un ejército ó á una escuadra.

Art. 8.º Una Potencia neutral no estará obligada á prohibir ó restringir el uso por los beligerantes de los cables telegráficos ó telefónicos, ni de los aparatos de telegrafía sin hilos, ya sean de su propiedad, ó de la de compañías ó particulares.

Art. 9.º Toda medida restrictiva ó prohibitiva tomada por una Potencia neutral con respecto á las materias de que tratan los artículos 7.º y 8.º deberán ser uniformemente aplicadas por ella á los beligerantes.

La Potencia neutral velará por el respeto de la misma obligación por parte de las compañías ó particulares propietarios de cables telegráficos ó telefónicos, ó de aparatos de telegrafía sin hilos.

Art. 10. No podrá ser considerado como un acto hostil el hecho de que una Potencia neutral rechace, aun por la fuerza, las violaciones de su neutralidad.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS BELIGERANTES INTERNADOS Y DE LOS HERIDOS CUIDADOS POR LOS NEUTRALES.

Art. 11. La Potencia neutral que reci-

ba en su territorio tropas pertenecientes á los ejércitos beligerantes, las internará todo lo posible, lejos del teatro de la guerra.

Podrá guardarlas en sus campamentos, y aun encerrarlas en fortalezas ó lugares apropiados á este objeto.

Decidirá si los oficiales pueden ser dejados en libertad, mediante palabra de no salir del territorio neutral sin autorización.

Art. 12. A falta de Convenio especial, la Potencia neutral procurará á los internados los víveres, ropas y socorros dictados por el sentimiento de humanidad.

Después de la paz, serán abonados los gastos ocasionados por el internamiento.

Art. 13. La Potencia neutral que reciba prisioneros de guerra evadidos, los dejará en libertad. Si tolera su estancia en el territorio, podrá señalarles una residencia.

La misma disposición es aplicable á los prisioneros de guerra conducidos por tropas que se refugien en el territorio de la Potencia neutral.

Art. 14. Una Potencia neutral podrá autorizar el paso por su territorio de heridos ó enfermos pertenecientes á los ejércitos beligerantes, á condición de que los trenes que los conduzcan no lleven ni personal ni material de guerra. En este caso la Potencia neutral deberá tomar las medidas de seguridad y de inspección necesarias á este efecto.

Los heridos y enfermos conducidos en estas condiciones en territorio neutral, por uno de los beligerantes, y que pertenezcan á la parte adversa, deberán ser guardados por la Potencia neutral de manera que no puedan tomar parte nuevamente en las operaciones de guerra. Esta Potencia tendrá los mismos deberes en cuanto á los heridos ó enfermos del otro ejército que le sean confiados.

Art. 15. El Convenio de Ginebra se aplicará á los enfermos y á los heridos internados en territorio neutral.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS PERSONAS NEUTRALES

Art. 16. Se consideran neutrales los nacionales de un Estado que no toma parte en la guerra.

Art. 17. Un neutral no podrá prevaleerse de su neutralidad:

a) Si comete actos hostiles contra un beligerante;

b) Si comete actos en favor de un beligerante, especialmente si voluntariamente presta servicio en las filas de la fuerza armada de una de las Partes.

En semejante caso, el neutral no será tratado por el beligerante contra quien haya abandonado su neutralidad, con mayor rigor que podría serle, por el mismo hecho, un nacional del otro Estado beligerante.

Art. 18. No serán considerados como actos cometidos en favor de un belige-

rante, en el sentido del artículo 17, letra b:

a) Los aprovisionamientos y préstamos hechos á uno de los beligerantes, con tal de que el proveedor ó el prestamista no habite ni en el territorio de la otra Parte ni en el territorio ocupado por ella, y que las provisiones no provengan de estos territorios;

b) Los servicios prestados en materia de policía ó de administración civil.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL MATERIAL DE FERROCARRILES

Art. 19. El material de ferrocarriles proveniente del territorio de Potencias neutrales, que pertenezca á estas Potencias ó á Sociedades ó personas privadas, y que pueda reconocerse como tal, no podrá ser requisionado y utilizado por un beligerante sino en el caso y en la medida que lo exija una imperiosa necesidad. Tan pronto como sea posible, será enviado al país de su origen.

La Potencia neutral podrá asimismo, en caso de necesidad, retener y utilizar, hasta la concurrencia debida, el material proveniente del territorio de la Potencia beligerante.

Por una y otra parte se pagará una indemnización, en proporción al material utilizado y la duración de su uso.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. Las disposiciones del presente Convenio sólo son aplicables entre las Potencias signatarias y en el caso de que todos los beligerantes formen parte del Convenio.

Art. 21. El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los Representantes de las Potencias que toman parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo anterior, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 22. Las Potencias no signatarias

serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, remitiéndole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 23. El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 24. En el caso de que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 25. Un Registro llevado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de las ratificaciones, efectuado en virtud del artículo 21, apartados 3 y 4, así como la fecha en que se hubiesen recibido las notificaciones de adhesión (artículo 22, apartado 2) ó de denuncia (artículo 24, apartado 1).

Se permitirá á toda Potencia contratante enterarse de dicho Registro y pedir testimonios certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

#### 1.—Por Alemania.

Marschall.  
Kriege.

#### 2.—Por los Estados Unidos de América.

Jose H. Choate.  
Horacio Porter.  
U. M. Rose.  
David Jayne Hill.  
C. S. Sperry.  
Guillermo I. Buchanan.

#### 3.—Por la Argentina.

Roque Sáenz Peña.  
Luis M. Drago.  
C. Ríez Larreta.  
La República Argentina hace reserva sobre el artículo 19.

#### 4.—Por Austria-Hungría.

Mérey.  
Barón Macchio.

#### 5.—Por Bélgica.

A. Beernaert.  
J. Van den Heuvel.  
Guillaume.

#### 6.—Por Bolivia.

Olaudio Pinilla.

#### 7.—Por el Brasil.

Ruy Barbosa.  
E. Lisboa.

#### 8.—Por Bulgaria.

General Vinaroff.  
J. Karandjouloff.

#### 9.—Por Chile.

Domingo Gana.  
Augusto Matte.  
Carlos Concha.

#### 10.—Por China.

#### 11.—Por Colombia.

Jorge Holguín.  
S. Pérez Triana.  
M. Vargas.

#### 12.—Por Cuba.

Antonio S. de Bustamante.  
Gonzalo de Quesada.  
Manuel Sanguily.

#### 13.—Por Dinamarca.

C. Brun.

#### 14.—Por la República Dominicana.

Dr. Enriquez y Carvajal.  
Apolinar Tejera.

#### 15.—Por el Ecuador.

Víctor M. Rendón.  
E. Dorn y de Alsúa.

#### 16.—Por España.

W. R. de Villa-Urrutia.  
José de la Rica y Calvo.  
Gabriel Maura.

#### 17.—Por Francia.

Leon Bourgeois.  
d'Estournelles de Constant.  
L. Renault.  
Marcelino Pellet.

#### 18.—Por Inglaterra.

Ed. Fry.  
Ernesto Satow.  
Reay.  
Enrique Howard.  
Bajo reserva de los artículos 16, 17 y 18.

#### 19.—Por Grecia.

C. Rizo Rangabe.  
Jorge Streit.

20.—*Por Guatemala.*

José Tible Machado.

21.—*Por Haití.*Dalbemar Jn. Joseph.  
J. N. Léger.  
Pedro Hudicourt.22.—*Por Italia.*Pompili.  
G. Fnsinato.23.—*Por el Japón.*

Aimaro Sato.

24.—*Por Luxemburgo.*Eyschen.  
Condé de Villers.25.—*Por Méjico.*G. A. Esteva.  
S. B. de Mier.  
F. L. de la Barra.26.—*Por Montenegro.*Nelidow.  
Martens.  
N. Tcharikow.27.—*Por Nicaragua.*28.—*Por Noruega.*

F. Hagerup.

29.—*Por Panamá.*

B. Porras.

30.—*Por el Paraguay.*

J. Du Monceau.

31.—*Por los Países Bajos.*W. H. de Beaufort.  
T. M. O. Aaser.  
Den Beer Poortngaël.  
J. A. Röell.  
J. A. Loeff.32.—*Por el Perú.*

C. G. Candamo.

33.—*Por Persia.*Montazos-Saltaneh M. Samad Khan.  
Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.34.—*Por Portugal.*Marqués de Soveral.  
Conde de Sélir.  
Alberto d'Oliveira.35.—*Por Rumania.*

E. Mavrocordato.

36.—*Por Rusia.*Nelidow.  
Martens.  
N. Tcharikow.37.—*Por El Salvador.*P. J. Matheu.  
S. Pérez Triana.38.—*Por Servia.*S. Grouitch.  
M. G. Milovanovitch.  
M. G. Militchevitch.39.—*Por Stam.*Mon Chatidej Udorn.  
C. Corragioni d'Orelli.  
Luang Bhüvanarth Narübal.40.—*Por Suecia.*K. H. L. Hammarskjöld.  
J. Hellner.41.—*Por Suiza.*

Carlin.

42.—*Por Turquía.*

Turkhan.

43.—*Por el Uruguay.*

José Batlle y Ordóñez.

44.—*Por Venezuela.*

J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, China, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rusia, Salvador, Siam, Suecia y Suiza.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

Deseando solemnizar el feliz nacimiento del Infante Don Juan Carlos Teresa Silverio Alfonso, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el día 24 del corriente sea de Gala.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Francisco Criado Aguilar, Decano de la Facultad de Medicina, de conformidad con el artículo 4.º, apartado 4.º, letra d), de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Benito Avilés y Merino, de conformidad con lo dispuesto en Mi Real decreto de 27 de Febrero de 1906.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 4.ª y 8.ª Regiones.



## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Angel Torello Rumi.....	1910	Almería.....	Almería.....	Almería.....	21 Feb. 1911...	432	Almería.
José López Rodríguez.....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Dic. 1907...	238	Idem.
Joaquín Marfá Serra.....	1909	Mataró.....	Barcelona...	Mataró.....	27 Nobre. 1909.	220	Barcelona.
José Valcárcel Casanova....	1910	Puebla de Brollón...	Lugo.....	Lugo.....	30 Sep. 1912...	199	Lugo.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11

de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradañ. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Jacinto Julio González y Gutiérrez.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	9 Febrero 1913	204	Madrid.....	1.000
Mauricio Magán Ortega.....	1913	Talavera de la Reina...	Toledo.....	Toledo.....	27 Enero 1913.	36	Toledo.....	500
Julián Faustino Nombela Galardi.....	1913	Escalonilla..	Idem.....	Idem.....	14 Febrero 1913	357	Idem.....	500
Alberto Madrid Moreno.....	1913	Talavera de la Reina..	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1913..	372	Idem.....	500
Pedro Díez Romero.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1913..	502	Idem.....	1.000
Pablo García Sánchez.....	1913	Gamonal...	Idem.....	Idem.....	15 Febrero 1913	432	Idem.....	500
Angel Cogolludo Sobrino.....	1913	Gálvez.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1913..	217	Idem.....	500
Vicente Parra Casanova.....	1913	Talavera de la Reina..	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1913.	37	Idem.....	500
Emilio Cabezaolías Moreno...	1913	Calzada de Oropesa..	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1913..	577	Idem.....	500
José Méndez García.....	1913	Villatobas..	Idem.....	Idem.....	6 Febrero 1913	143	Idem.....	500
Agastín Jiménez Alonso.....	1913	Vinegra de Moraña...	Avila.....	Avila.....	13 ídem 1913..	308	Avila.....	500
Miguel Lacarra Rodríguez.....	1913	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	27 Enero 1913.	444	Málaga.....	500
Nicolás García de Leonardo Alcocer.....	1913	Alcocer.....	Valencia...	Valencia...	10 Febrero 1913	742	Valencia...	500
José María Remagosa.....	1912	San Jaime dels Dome- nys.....	Tarragona..	Tarragona..	29 Mayo 1912..	857	Tarragona..	500
Juan Ventura Monserrat.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1912..	856	Idem.....	500
Emilio de la Puente Sánchez...	1913	Vitigudino..	Salamanca..	Salamanca..	18 Febrero 1913	218	Salamanca..	1.000
Macario Ramos Ramos.....	1913	Pereruela...	Zamora.....	Zamora.....	14 ídem 1913..	129	Zamora.....	500
Eulogio Casaseca Jambrina....	1912	Casaseca de las Chanas.	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912..	641	Idem.....	500
José Pérez Artime.....	1912	Padrón.....	Coruña.....	Coruña.....	7 Febrero 1912	175	Coruña.....	1.000
Angel Pardo Vera.....	1913	Santiago de Compostela	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1913.	140	Idem.....	500
José Bartolomé Varela.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febrero 1913	98	Idem.....	500
Alejandro Arc y Catalina.....	1913	Coruña.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913.	491	Idem.....	500
Juan Ríos Fernández.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1913.	290	Idem.....	500
Fernando Carballo García....	1912	Sober.....	Lugo.....	Lugo.....	30 Agosto 1912.	40	Lugo.....	500

Madrid, 18 de Junio de 1913.—Luque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 188/12 de la Aduana de Bilbao:

Resultando que fué instruido por no conformarse D. Carlos Hoppe y Compañía en la liquidación por la partida 11 de la tarifa del impuesto de transporte de un cargamento de chatarra, solicitando la aplicación de la partida de lingote de hierro, y aparecen controvertidas 1.516 pesetas 71 céntimos:

Resultando que reunida la Junta arbitral expuso el interesado que fundaba su petición en la analogía con el lingote de hierro y el hecho de emplearse la chatarra como primera materia para la refundición, por lo que disfruta de un derecho protector, como es justo, por tratarse de una materia inutilizada, elevando el impuesto considerablemente el precio de coste, acordando la Junta sostener dicha liquidación por no estar comprendido el hierro viejo en ninguna de las partidas 1.ª á la 10 de las tarifas, y siéndole aplicable únicamente la 11 como general, y recurriendo contra este fallo el interesado, repitiendo sus alegaciones para solicitar que se apliquen al hierro viejo la partida de los minerales, escorias y piritas de hierro, comprendidas en la partida 1.ª de la navegación de segunda clase, con devolución de la cantidad controvertida:

Vistas las tarifas anejas á la ley de Transportes, de 20 de Marzo, de 1900:

Considerando que el hierro viejo es, en efecto, una primera materia importante para la industria siderúrgica, cuya protección estimó oportuna en este punto la ley de 22 de Marzo de 1904, eximiendo del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que enajenen en el país las Compañías de ferrocarriles y procedieran de importaciones con franquicia, mediante las condiciones necesarias para evitar otra aplicación que la de refundición:

Considerando que con relación al valor de la mercancía es en efecto alto el tipo de la partida general de las tarifas del impuesto de Transportes, tanto más si se tiene en cuenta que el mineral de hierro satisface una peseta y el lingote de hierro dos, no pareciendo justo que el hierro viejo pague cinco, cuando la Administración ha reconocido la conveniencia de limitar la exportación por la ley citada para que la industria nacional utilice el proyecto en beneficio del trabajo del país:

Considerando que entre las once partidas de la tarifa de Transportes, la del lingote de hierro es la más apropiada para asimilarla al producto de referencia, debiendo tener en cuenta para realizar esta asimilación, que muy diferentes productos lo han sido á otras partidas por diferentes Reales órdenes, y que al adaptar

las tarifas en 1900 no se había estudiado este asunto en la forma referida que motivó la referida ley de 22 de Mayo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que la chatarra y materiales viejos é inútiles de hierro y acero satisfagan el impuesto de Transportes por la partida 5.ª de las tarifas de navegación de segunda y tercera clase á su desembarque y que se rectifique la liquidación que motiva este expediente, en aplicación de dicha partida, y devolución de la cantidad controvertida de 1.516 pesetas 71 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera, al turno de concurso de traslado entre Profesores de la misma categoría, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 7 de Agosto de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Poesías líricas», de la que es autor D. José de Velilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 750 pesetas, se libre á favor de D.ª Mercedes Velilla y Rodríguez, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Informe que se cita.

Real Academia española.

«Excmo. Sr.: El Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José de Velilla y Rodríguez, titulada «Poesías líricas», que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada á 16 de Noviembre de 1912, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«El Excmo. señor Director de esta Academia ha tenido á bien honrarme designándome para informar acerca de un libro intitulado «Poesías líricas», de don José de Velilla y Rodríguez, impreso en Sevilla, tipografía de Gironés, 1912 (XXIV 405 págs., en 4.º, cuatro de índice y una de colección) y del cual D.ª Mercedes de Velilla y Rodríguez pretende que el Estado adquiera ejemplares para las Bibliotecas públicas.

»Por la solicitud de un amigo del poeta, y por la generosidad de un editor, que también fué amigo, y muy entrañable, de aquel esclarecido ingenio, ha salido á luz esta excelente colección de poesías, á los ocho años de muerto su autor. Precóntela, además del retrato del Sr. Velilla, un curioso y notable discurso necrológico de nuestro docto correspondiente el Sr. D. Luis Montoto, y una interesante noticia biográfica, que escribió D. Manuel Chaves por encargo de la Real Academia sevillana de Buenas Letras.

»Muchas de las composiciones que contiene este libro vieron la luz pública en otro que su autor tituló «Meditaciones y recuerdos» (Sevilla, 1875); pero muchas otras no han sido publicadas en colección antes de ahora, y aun algunas son enteramente inéditas. La hábil mano del Sr. Montoto ha juntado el caudal lírico del difunto poeta hispalense, y clasificándolo en tres grupos, que corresponden á tres períodos de la vida del poeta, y par á otras tantas tendencias de su estro, mas bien que á diversos procedimientos de su musa, amante siempre, aunque sin exageración, de la gala y del ornato que fueron peculiar distintivo de la escuela poética sevillana.

Velilla es admirable poeta, por la altura de su inspiración, por la generosa calidad de sus sentimientos, por su pensamiento, siempre noble y levantado, y en fin, por su hermosa elocución y por su léxico tan copioso como castizo, en el cual nadie hallará vocablo que no sea de solar conocido en estos reinos ni giro que no esté autorizado por el uso de los buenos escritores de antaño.

La hidalga musa de D. José de Velilla no conoció sino para execraria esa jerga ruin seudo francesa á veces y á veces hija de padres desconocidos, como lengua franca de puerto común, en que se escriben muchos de los libros que hoy pasan por redactados en lengua castellana.

Así, por tan relevantes cualidades, se ha dicho acertadamente que este poeta comparte con Garcilaso Tassara, Bécquer y Campiño el cetro de la poesía sevillana al declinar el siglo XIX; y publicadas sus poesías en vistas y correcta edición, con solas dos palabras puede hacerse el mejor elogio de Velilla: con aquellas en que el buril del lapidario enareció ante la posteridad en cierto epitafio la excelencia de un escritor insigne:

*Scripta legito.*

Por todo ello, el Académico que suscribe estima que siendo como es de rele-



vante mérito la mencionada colección de poesías, el Gobierno de S. M. puede y aún deba adquirir ejemplares de ella para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Secretario, M. Catalina.

Excmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada «Estudio de Carlos IV y María Luisa», de la que es autor D. Juan Pérez de Guzmán,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 188 ejemplares de la citada obra al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 752 pesetas, se libre á favor de D. Francisco Pérez Mateos, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

«Hmo. Sr.: Por esa Subsecretaría del digno cargo de V. I. ha sido remitido á informe de esta Real Academia, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, y acompañado del expediente oportuno incoado á instancia de D. Francisco Pérez Mateos, el libro titulado «La Historia inédita.—Estudios de la vida, reinado, proscripción y muerte de Carlos IV y María Luisa de Borbón, Reyes de España», que el año 1908, bajo los auspicios del Sr. Duque de Valencia, Marqués de Espejo, bisnieto del famoso Ministro D. Pedro Cevallos, y cuyos Archivos han contribuido en alguna parte á su formación, publicó D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo, ya entonces doctísimo individuo de esta Real Academia, á la que en virtud del mandato recibido toca ahora dictaminar acerca del mérito singular de los trabajos que este libro contiene, cumpliéndose así los preceptos y disposiciones legales, aunque es evidente que de consentirlos éstos, el nombre sólo del autor fuera para todos el mejor y más irrecusable de los informes y el más cumplido y convincente de los elogios.

Oreemos que no habrá de molestarse nadie, ni siquiera la reconocida modestia del Sr. Pérez de Guzmán, si decimos que á la cabeza de cuantos forman la ya numerosa y lucida falanja de escritores españoles que trataron y tratan de unos

tiempos tan interesantes, los más acaudalados en estas épocas recientes, figura por derecho propio de conquista dicho ilustre Académico.

No hay que estar en absoluto de acuerdo con cada uno de sus juicios y afirmaciones ni compartir del todo su criterio para reconocer esta clarísima verdad: nadie como él ha investigado ni trabajado ni encontrado nuevos y abundantes materiales que aporten al magno edificio de la reconstrucción exacta de esos días perturbadísimos de brutas transiciones y cambios, por ello de mayores dificultades, para que pueda aplicarse á su examen toda la serenidad y la imparcialidad absoluta que son del caso.

Nada más difícil que formar un juicio completo y definitivo sobre las tres principales figuras de este cuadro, aun á pesar de su cercano, borroso y confuso: el Rey D. Carlos IV, la Reina su mujer y D. Manuel de Godoy, Príncipe de la Paz y privado de entrambos.

El noble espíritu del Sr. Pérez de Guzmán se sintió desde luego presa de la viva simpatía que siempre inspiró á los buenos la desgracia, y lleno de la compasión cariñosa que en toda alma honrada despierta tan forzosamente los grandes infortunios, y así, encontrándolos á los tres caídos, vejados y maltrechos, ha dedicado á la obra difícil de su reparación sus trabajos y sus vigilias, acometiéndola con decisión firmísima en una labor prolongada, que más aún que por nosotros habrá de apreciarse debidamente á medida que vayan más alejándose los tiempos, calmándose las pasiones y haciéndose en los ánimos la imparcialidad que sólo puede aplicarse á lo remoto.

No es de sólo un día, ni de un hombre sólo, el poder dar cima y remate á empresa de semejante empeño y magnitud, porque todas las leyendas, hasta las que cobijan, á veces engañada y sorprendida en su buena fe la misma Historia, tienen, según la frase francesa, la piel dura, y se defienden rabiosamente de la verdad que las combate, las asedia: puede ser que algún día, más ó menos pronto, los sucesores del Sr. Pérez de Guzmán, los que le sigan por el camino que él ha abierto y pisado el primero, pongan todo lo dudoso y controvertido y no reconocido de ahora, claro como la luz meridiana, á la vista, recogido de otras generaciones de españoles amantes igualmente de la verdad; y siempre será, de ocurrir esto, gloria suya la de valiente iniciador de una campaña de justicia y de reparación que aleje de la memoria de Monarcas nuestros y de un servidor, tan en primer término, de la Monarquía, el estigma de que se han rodeado sus nombres.

Las reparaciones históricas son obra lenta, y en su misma lentitud vienen á tener su fuerza; quién cree hoy, de mediano crítico asistido, que fuera un tirano nuestro gran Felipe II, como aceptó entre nosotros mismos el espíritu paqueño de partido, á medias ciego, á medias cándido, sobre los desaznables fundamentos de las calumnias sectarias y de los odios extranjeros? Mucho hay ganado en favor de la rehabilitación del bondadoso Carlos IV, que si no fué lo que pedían las circunstancias, por flaquezas del entendimiento y por debidades del mismo, estuvo siempre asistido de la buena intención, y al que no abandonaron jamás la rectitud, la honradez y la nobleza.

Ni la figura de la Reina María Luisa nos inspira todavía ideas semejantes, ni la del Príncipe de la Paz aparece á nuestros ojos limpia de culpas, aunque si

bien distante de lo que el vulgo—el vulgo de los escritores de historia, se entienda—ha pensado y escrito de él, ni el alcance de las relaciones que mediaron entre la S. b. rusa y el vaido llega claro y distintamente á nuestra percepción, que, por lo menos, leyendo al Sr. Pérez de Guzmán, queda en suspenso. Pero si Luciano Borgia ha encontrado al fin un Gregorovius que le ha sacado noble y definitivamente de la clase de Masasina coronada ó de sanguinaria Madaa, en que la colocara y la mantuviera la leyenda, convirtiéndola en lo que fué, la buena y amable Duquesa, de todos respetada y querida en Ferrara, ¿por qué no ha de resultar algún día la Reina María Luisa, á pesar de los parecidos indecentes denunciados por la brutal chismografía británica, del todo exenta del pecado de que ya Pérez de Guzmán ha empezado en sus trabajos á querer redimir?

En lo que á nos otros sentimos elevados del todo por el autor de estos estudios, es en lo de compadecer con toda nuestra alma á esos tres seres despojados, maltrechos, escarnecidos y casi abandonados, ya en la vejez y en el destierro, después de haberse Rey y Reina sentado en el Trono glorioso que dejó vacío, entre el general respeto, tercero en las Españas y las Indias, y de haberse visto el vaido elevado á tales alturas, por ningún español escalladas, Príncipe, Duque, primer Ministro, Generalísimo, Almirante, tratado de Alteza, y con la propia familia de sus Augustos Soberanos, por su matrimonio enlazado.

La relación de estas desdichas, de estas proscripciones, de esta vida triste de Reyes sin Patria y sin Reino, de padres viejos con muchos hijos y sin ninguno de ellos, que hace el Sr. Pérez de Guzmán en este libro, no puede leerse sin honda y fuerte emoción, y el *sic transit gloria mundi* acude frecuentemente á nuestros labios, despertando en nuestro espíritu, conturbado por su lectura, la sola idea de lo frágil y de lo fugaz que es sobre la tierra absolutamente todo, hasta lo más grande, lo más brillante, lo más excelso.

Este libro de ahora, de que especialmente tratamos aquí, comprende cuatro trabajos, que se titulan: «Las ahijadas de la Reina», «Historia de la proscripción», sin duda el más detallado ó importante; «La ahijada de María Luisa», referente á la Condesa de Chinchón, la única hija legítima de Godoy, casada después con un Rimpeli, de los Príncipes Romanos de esta ilustre familia; «Cómo murió la Reina María Luisa» y «El testamento de la Reina», ambos asimismo de interés sumo, y todos cuatro tan ricos en noticias inéditas, tan abundantes en detalles poco ó nada sabidos, tan llenos de luz y novedad, que no será posible que nadie intente nunca un estudio serio y definitivo de aquellos tiempos sin tenerlos á la vista, sin consultarlos y examinarlos larga y detenidamente.

Cada cual, ahora y mañana, podrá pensar como mejor le plazca ó como su inteligencia y su conciencia le dicten, pero en lo que no podrá haber la menor discrepancia es ciertamente en lo que respecta al valor extraordinario de la inmensa labor histórica por el Sr. Pérez de Guzmán realizada, por lo que la Academia se complace en manifestar que el libro de los «Estudios sobre Carlos IV y María Luisa», es, sin disputa, del mérito más relevante para los efectos de las disposiciones vigentes.

No obstante, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd, 21 de Abril de 1913.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Cáceres y Teruel, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras, y que estén en posesión de su título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos y Toledo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artícu-

los 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras, de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesor de Pedagogía de los Estudios Elementales de la Escuela Normal de Maestros de Huesca y del Instituto General y Técnico de Castellón, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios Elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### OBRA PÍA

En el patio de Colón, del edificio de este Ministerio, se hallarán expuestos al público los envíos de los pensionados en Roma, los días 23 al 30 del actual; inclusive, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Louro, natural de Pontevedra, de sesenta y un años, soltero, mendigo.

Feliciano de Campos, natural de Orense, de 20 años, soltero, paraguero.

Manuel Cano Mesías, natural de Betanzos (Coruña), de cincuenta y un años, panadero.

Joaquín García Bravo, natural de Carril (Pontevedra), de sesenta y seis años, casado, propietario, y

José Antonio García, natural de Pío Grande (Pontevedra), de ochenta y cuatro años, viudo, negociante.

Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Milán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Patrocinio de Roselló y Ruiz, natural de Málaga, de setenta y tres años, hija de Raimundo y de María.

Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, y en el 1.º del de 20 de Junio de 1912.

NOTARÍAS	DISTRITOS	COLEGIOS
<b>De 1.ª clase.</b>		
<i>Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.</i>		
1. Cartagena.—(Por jubilación de D. Rafael Blanes Serra), Pensión de 1.500 pesetas.....	Cartagena.....	Albaceta.
2. Tarragona.—(Por traslación de D. Trinidad de Martorell).....	Tarragona.....	Barcelona.
<i>Al turno 2.º—Antigüedad en la clase</i>		
3. Barcelona.—(Por defunción de don Tadeo Gass i Millé).....	Barcelona.....	Idem.
4. Cartagena.—(Por traslación de don Manuel García Rebollo).....	Cartagena.....	Albacete.
<b>De 2.ª clase.</b>		
<i>Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.</i>		
5. Manresa.—(Por traslación de don Joaquín Azpeitia Moros).....	Manresa.....	Barcelona.
<b>De 3.ª clase.</b>		
<i>Antigüedad en la carrera.</i>		
6. Bollullos del Condado.....	La Palma.....	Sevilla.
7. Mollado.....	Torrelavega.....	Burgos.
8. Guareña.....	Don Benito.....	Cáceres.
9. Bande.....	Bande.....	Coruña.
10. Castillo de Locubín.....	Alcalá la Real.....	Granada.
11. Sumacárcel.....	Alberique.....	Valencia.
12. Frómista.....	Carrión de los Condes.....	Valladolid.
13. Garrucha.....	Vera.....	Granada.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han tenido y hecho ó no uso de licencia, á partir de la fecha del citado Real decreto; entendiéndose que quedarán fuera de concurso las que no reúnan este requisito y los que determina el expresado artículo, y no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

También manifestarán los que pretendan la Notaría de Cartagena, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado de dicho punto, y mientras desempeñen la expresada Notaría, la pensión anual vitalicia asignada á la misma, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 19 de Junio 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Por la Prefectura de Salóncica se ha comunicado á nuestro Cónsul haberse establecido una cuarentena de cinco días para todas las procedencias del territorio de Macedonia comprendido entre Doiran y Kavala ó Cavalá, resultando de las investigaciones de nuestro mencionado señor Cónsul la existencia del cólera en la señalada comarca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes, se anuncia al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera, con destino á las enseñanzas de Modelado y Vaciado, dotadas cada una de ellas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría y del mismo grupo de asignaturas á que corresponden las plazas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

Por Real orden de 11 del actual, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Juan Ruiz Zerrada, en turno de elección, á Oficial segundo de la Secretaría del Instituto general y técnico de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Recibidas en este Ministerio las listas de que trata el artículo 68 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911;

Con objeto de poder hacer los nombramientos correspondientes á favor de los alumnos que han terminado su carrera en esta Escuela en el presente curso académico,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se remita á V. S. la lista de las vacantes que existen de Profesores y Auxiliares de Escuelas normales y de Inspectores de primera enseñanza, á fin que los alumnos y alumnas comprendidos en las listas de referencia, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, manifiesten el orden en que las prefieran, debiendo tener en cuenta que sólo pueden proveerse en estos las dos terceras partes de las correspondientes á cada Sección ó á Inspecciones; y

2.º Que los nombramientos de Auxiliares de Escuelas normales á favor de los que pidan estas plazas, se entenderán hechos en las condiciones establecidas

por la Real orden de 31 de Julio de 1912. La que participo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Director de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Lista de las vacantes á que se refiere la orden anterior:

#### PARA MAESTROS

Inspectores Auxiliares de Alava, Almería, Badajoz, Burgos, Burgos, Burgos, Cáceres, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, León, León, Lugo, Navarra, Navarra, Orense, Orense, Oviedo, Oviedo, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora.

#### AUXILIARIAS DE ESCUELAS NORMALES

##### Sección de Letras.

Alicante, Badajoz, Burgos, Santiago, Huesca, Logroño, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo.

##### Sección de Ciencias.

Alicante, Badajoz, Burgos, Las Palmas, Santiago, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo.

#### PARA MAESTRAS

##### Sección de Letras.

Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Lérida y Castellón y Auxiliares de la de Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Huesca, Logroño, Palencia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Zaragoza.

##### Sección de Labores.

Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Cuenca, Guipúzcoa, Soria y Auxiliar de Madrid.

Orientas Auxiliares de las Escuelas Normales de Avila, Badajoz, Cáceres, La Laguna, Ciudad Real, Huesca, Navarra, Palencia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Vizcaya.

#### Real Academia de Medicina.

##### SECRETARÍA

Cumpliendo acuerdos de la Academia, en conformidad á sus prescripciones reglamentarias, se anuncia una vacante de Académico numerario, con destino á la Sección de Filosofía y Literatura Médicas, que la Corporación ha resuelto proveer en sesión de 18 del corriente mes.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza, son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
  - 3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.
  - 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de dicha Sección, por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.
  - 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.
- Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos, y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el

lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 18 de los corrientes han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De la Casilla de los Arenales, en la carretera de Tarazona á Castellón, término municipal de Yobaga, pasando por dicho pueblo y los del Villar del Maestro y Cuevas de Velasco, á enlazar en la estación férrea de este pueblo con la carretera de La Peraleja.

De la estación férrea de Villar de Paz de Navalón, pasando por dicho pueblo y Cuevas de Velasco, á enlazar en la estación férrea con la carretera de La Peraleja.

De la carretera de la Almarcha á Villarrobledo, entre el Cañavate y el Santuario de Rus, pasando por Santa María del Campo y Roda de Haro á Belmonte, punto de unión de la carretera de Socuéllamos á Villarrobledo y de Alcázar de San Juan á Cuenca.

De Pedroñeras á enlazar con el de Carrascoa de Haro á Roda de Haro; y

De Carrascoa de Haro á enlazar con el de Villar de la Encina y Pedroñera, también solicitado.

Lo que comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. de Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 18 de los corrientes ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Anguciana á Casalarreina.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. de Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

##### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Marzo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión, y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fian-

za, formuló la Compañía Nacional de Tranvías, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Enero del año actual.

S. M. el Rey (j. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía Nacional de Tranvías la concesión de un tranvía eléctrico denominado «Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner» (Barcelona), con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo de 1913.

De orden del señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1913. El Director general, P. O., G. Velasco. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

##### Convocatoria para el ingreso en 1913.

Atemperándose á lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia una convocatoria para el ingreso en esta Escuela, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los individuos que quieran tomar parte en la convocatoria, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes.
- c) Ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que le impida dedicarse á las obras públicas.
- d) No haber sufrido condena que le haga desmerecer en el concepto público.
- e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Todas estas condiciones se justificarán mediante documento y certificaciones que acompañarán á la instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos al ingreso.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

- a) Escritura al dictado.
- b) Elementos de Aritmética.
- c) Elementos de Álgebra.
- d) Elementos de Geometría.
- e) Trigonometría rectilínea.
- f) Nociones de Dibujo lineal.

Y se verificarán con sujeción á los programas detallados, insertos en la GACETA DE MADRID, con el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.ª La inscripción de matrículas para tomar parte en los exámenes quedará abierta del 1.º al 15 de Agosto próximo en la Secretaría de esta Escuela, de nueve á doce de la mañana, en los días no festivos.

Por derechos de examen se satisfará 20 pesetas en metálico.

Los exámenes comenzarán en 1.º de Septiembre.

4.ª El número máximo de alumnos admitidos será de veinte (20) y no será ampliado por ningún concepto.

Madrid, 17 de Junio de 1913.—El Director, M. Cardenera.